

LA PLATA, 15 ENE 2017

VISTO el Reglamento General de las Instituciones Educativas (Decreto N° 2299/11), el expediente N° 5802-1546555/16 y;

CONSIDERANDO:

Que, el referido Reglamento General de Instituciones Educativas establece que el espacio físico en el que se desarrolla la actividad educativa tiene función pedagógica, con normas de habilitación, mantenimiento, cuidado y funcionalidad;

Que supervisar el cumplimiento de la normativa sobre el uso y prestamos de establecimientos de gestión estatal, como los aspectos involucrados en las mismas es responsabilidad de los organismos específicos de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que en cuanto a la utilización del edificio y las instalaciones escolares se adopta una postura amplia y, si el Proyecto Institucional así lo prescribe, incluso en días no hábiles y feriados;

Que en sentido expuesto se ha facultado al Director de las Instituciones a facilitar el uso del edificio, sujeto a la reglamentación pertinente, hasta por veinticuatro horas, siempre que no altere el normal desarrollo de la actividad escolar, comunicando con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al Consejo Escolar de Distrito y a la supervisión pedagógica;

Que de igual manera se ha establecido la competencia de los Consejos Escolares, cuando el préstamo sea por más de veinticuatro horas, para la autorización y la suscripción del respectivo convenio, conjuntamente con la supervisión pedagógica de la Institución Educativa;

Que no obstante lo expuesto no se encuentra reglamentado el procedimiento para las solicitudes de préstamo y uso de los edificios escolares;

Que asimismo cabe extender a dicha articulación y apertura comunitaria, lo principios reguladores para el espacio físico educativo en atención

a su finalidad pedagógica, aún cuando se realicen actividades fuera del horario escolar o en días feriados o inhábiles;

Que en particular cabe referir, que el Reglamento General de Instituciones Educativas prohíbe la colocación, entre otros, de símbolos de partidos políticos, en el ámbito de los edificios escolares;

Que asimismo, implicando la utilización del edificio escolar una actividad socio educativa, la misma debe estar impregnada por la dimensión socio-comunitaria y por tanto no debe autorizarse su utilización con fin de lucro o nocivo para la salud, como puede ser el juego de azar, u otras actividades reñidas con el interés general y el fin educativo que atraviesan a las Instituciones Educativas;

Que por lo expuesto y conforme lo establecido por el artículo 69 inc. e) de la Ley N° 13.688, resulta viable el dictado del presente acto;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer, para la utilización y préstamo de los edificios escolares, las pautas y el procedimiento que se establece en el Anexo único de la presente, el que pasa a formar parte de la presente en una (1) fojas.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la presente será refrendada por la Subsecretaría de Educación.


ARTÍCULO 3°. Registrar esta Resolución, que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará

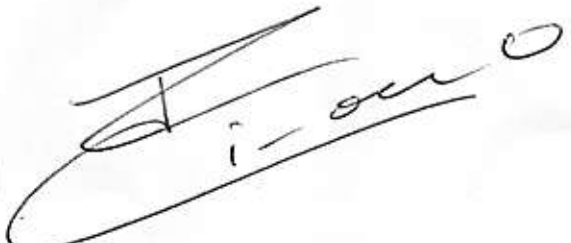
Corresponde al expediente N° 5802-1546555/16.

copia autenticada de la misma, comunicar a las Subsecretarías de Educación, de Políticas Docentes y Gestión Territorial, y Administrativa, al Consejo General de Cultura y Educación, a la Dirección Provincial de Consejos Escolares, a la Dirección Provincial de Cooperación Escolar, a la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar, a la Dirección Provincial de Gestión Educativa, a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, a la Dirección Provincial de Educación Superior, a la Dirección Provincial de Educación Secundaria, a la Dirección Provincial de Educación Primaria, a la Dirección Provincial de Educación Inicial, a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, a las Dirección Provincial de Educación de Nivel y Modalidad, a la Dirección de Inspección General, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

7


Lic. Sergio Hernán Siciliano
Subsecretario de Educación
Dirección General de
Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires


ALEJANDRO FINOCCHIARO
Director General de
Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

USO DEL EDIFICIO ESCOLAR FUERA DEL HORARIO DE CLASES/ DIAS FERIADOS E INHÁBILES.

Los edificios escolares, durante los días inhábiles, feriados y recesos escolares, o durante los días hábiles fuera del horario de clases, podrán ser utilizados, en su caso, por las asociaciones cooperadoras de cada escuela u otras instituciones vinculadas de la comunidad educativa de pertenencia, para la realización de actividades educativas, deportivas, culturales, recreativas y solidarias.

Dicha autorización no podrán prolongarse más allá de las 24 horas, debiendo elevarse la solicitud de autorización a la Jefatura de Distrito y al Consejo Escolar correspondiente, con una anticipación no menor de diez días.

El trámite se iniciará mediante nota que deberá especificar las actividades a desarrollar, las cuales guardarán correspondencia con el espíritu y con los objetivos de los lineamientos curriculares vigentes, los lugares requeridos para las mismas y las personas expresamente autorizadas a tal efecto.

La participación en las actividades autorizadas no podrá tener ánimo de lucro.

La Jefatura de Inspección deberá expedirse en el término de cinco días, contados a partir de la recepción de la nota de pedido, pudiendo además, suspender o dejar sin efecto, según el caso, la autorización concedida, cuando la actividad no se ajuste al programa oportunamente autorizado o cuando se contravengan expresas disposiciones legales.

En ningún caso podrán autorizarse actividades en las que se traten, de manera directa o indirecta, asuntos de carácter político partidario o se utilicen símbolos de partidos políticos.

Tampoco podrán autorizarse actividades con connotaciones raciales, o que afecten los principios y fines establecidos por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Durante la realización de las actividades programadas estará prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, tabaco y la realización de juegos de azar.

Podrá encomendarse al Presidente de la Asociación Cooperadora de la Institución o a personas expresamente autorizadas a tal efecto por la Autoridad Institucional,

proceder a la apertura y cierre del establecimiento, al cuidado de los bienes existentes en el mismo y a la supervisión de la actividad autorizada, haciéndose responsable la persona física o jurídica beneficiaria del uso por los daños ocasionados en el establecimiento, excepto de aquellos resultantes de caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando el plazo exceda las 24 hs, se deberá presentar la solicitud a la Autoridad Institución, a la Inspección Distrital del Servicio y al Consejo Escolar, operando los mismos plazos de procedimiento, salvo que el supuesto requiera de una autorización del cuerpo constitucional referido, rigiendo en dicho supuesto, las previsiones de agenda y orden del día para el funcionamiento del mismo.

